

parámetros ambientales que pueden ser susceptibles de alteración y se identifican los impactos mediante una matriz causa-efecto. Tras la identificación se realiza la valoración mediante indicadores cualitativos que permitirá conocer el grado de importancia del impacto. Posteriormente se define la magnitud del impacto. Finalmente resulta una valoración global de compatible.

Se proponen las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”:

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar.
- Seguimiento ambiental de la obra.
- Delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra.
- Control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos.
- Control de las emisiones de polvo.
- Control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos.
- Fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado.
- Plantación perimetral con anchura mínima de 5 m con especies autóctonas.
- Reposición de servicios afectados.
- Potenciación del turismo a través de la planta solar.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas y detectar aquellas alteraciones de difícil previsión.

Finaliza el documento con el “Documento de Síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de localización, implantación del parque, campo de paneles, seguidor, implantación general, plano acotado-detalles, zapata seguidor, esquema unifilar, detalle de ortofoto y reportaje fotográfico.

**RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 kW”, en el paraje “Dehesa Boyal”, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria.**

El proyecto de “Parque Solar Fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 Kw”, en el paraje Dehesa Boyal, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5 de fecha 13 de enero de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. Posteriormente se realizó un Trámite de Audiencia al promotor para estudiar emplazamientos alternativos, en base al cual éste realizó una nueva propuesta de emplazamiento, que mejoraba ambientalmente el proyecto, evitando los problemas ambientales derivados de la ocupación y de la línea de evacuación, por lo que no se consideró necesario someter nuevamente el estudio de impacto ambiental a una nueva información pública. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 17 de octubre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo por la Red Natura 2000; medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental, los informes, alegaciones y trámite de audiencia, incluidos en el expediente, desde el Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, "Parque Solar Fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 kW", en el paraje Dehesa Boyal, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico con conexión a red de 15 plantas de 100 Kw", en el paraje Dehesa Boyal, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), promovido por Dumar Ingenieros, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de

evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles.

##### b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (retamas, encinas y alcornos). Mientras se desarrolla de vegetación se colocará una pantalla de 2 m de altura a base de brezo seco o similar.

3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

4. No se realizarán caminos perimetrales. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

5. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

6. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

8. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

9. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

10. Una vez terminada la obra, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

11. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

12. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores. La construcción de la línea se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio.

13. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta, se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

4. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que tramitará ante ésta la pertinente autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las

condiciones establecidas en el punto b)12, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las medidas específicas establecidas en los puntos b)2, d)1 y d)2, respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I

### ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Todas estas condiciones se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

SEO/BirdLife alega que el ámbito del proyecto afecta al Área Importante para las Aves (IBA) 301 “Embalse de Borbollón”, donde se mantiene uno de los principales dormideros de grulla común y se desarrollan importantes concentraciones postnupciales de cigüeña negra. Las llanuras de secano existentes en el entorno del proyecto mantienen la última población de Extremadura de avutarda al norte del río Tajo. La línea de evacuación proyectada discurre a distancias que oscilan entre los 1.200 y los 400 m de la ZEPA “Embalse de Borbollón”, pudiendo afectar a este espacio incluido en la Red Natura 2000. Se deben incluir medidas correctoras que garanticen la no afección a la Red Natura 2000, como sería el soterramiento en toda su longitud.

Después de realizar un Trámite de Audiencia al promotor, éste modificó el proyecto, reduciendo la longitud de la línea de evacuación, siendo finalmente de 450 m, en lugar de la línea de casi 8 km proyectada originalmente. Asimismo, se ha reducido la potencia de la instalación, con la que se reduce la superficie afectada a 12,5 has, en lugar de las 30,24 has originales. Se considera que el emplazamiento propuesto no afecta a la zona de llanura subestépica situada al sur de la zona de actuación.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto originalmente consistía en un “parque solar fotovoltaico con conexión a la red de 40 plantas de 100 kW”, en el paraje dehesa boyal, polígono 2, parcela 3009, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), promovido por Dumar Ingenieros, S.L. la evacuación se realizaba mediante una línea eléctrica aérea de 20 kv y 7.940 m de longitud hasta la subestación existente al pie de la presa del Borbollón. La superficie afectada por los 160 bastidores de los seguidores es de 30,24 has. Después de realizar un trámite de audiencia, el promotor ha modificado el proyecto, consistiendo éste en un “parque solar fotovoltaico con conexión a la red de 15 plantas de 100 kW”, en el mismo paraje y parcela catastral. Se compone de 15 plantas de 100,8 kWp, cada una de las cuales dispone de su propio centro de transformación para evacuar la energía generada a la red eléctrica de alta tensión. Las 15 plantas comparten la línea de evacuación y los servicios de vigilancia y mantenimiento. La evacuación se realizará mediante una línea eléctrica aérea de 20 kv y 450 m de longitud hasta enlazar con la red existente. La superficie afectada por los 60 bastidores de los seguidores es de 12,5 has. Dispondrá de un cerramiento perimetral de 1.817 m.l. con los 40 cm inferiores de cuadrícula 20 x 15 cm, el cual deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural.

## ANEXO III

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Normativa Ambiental, Descripción de la Actuación, Inventario Ambiental, Identificación y Caracterización de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Vigilancia Ambiental, Presupuesto y Documento de Síntesis.

En la “Introducción” se incluyen los antecedentes, análisis del futuro de la energía fotovoltaica, el objeto del proyecto, datos del peticionario, equipo redactor y contenido del estudio.

En el segundo capítulo se enumera la “Normativa Ambiental” relacionada con el proyecto.

La “Descripción de la Actuación” se resume en el Anexo II. En este apartado se incluye la situación, examen de alternativas y justificación de la solución adoptada y, finalmente, la descripción de la solución adoptada. Dentro de este capítulo se describen también las principales acciones causantes del impacto como son los movimientos de maquinaria y vehículos, despeje y desbroce, movimientos de tierras, apertura de zanjas y canalizaciones,

plataformas y cimentaciones, montaje de los elementos, empleo de mano de obra, presencia y funcionamiento de los componentes y operaciones de mantenimiento.

Dentro del capítulo de “Inventario Ambiental” se describe el medio físico (Geología, Edafología, Hidrología y Climatología), el medio biótico (Vegetación, Fauna y Espacios Protegidos), el medio perceptual y el medio socioeconómico (población, usos del suelo, distribución espacial, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento y vías pecuarias).

En el apartado de “Identificación y Valoración de Impactos” se expone la metodología empleada en la identificación de los impactos, que consiste en la identificación de las acciones del proyecto que son capaces de generar impactos ambientales, identificación de los parámetros ambientales que pueden sufrir alteración e identificación de impactos mediante cruces entre las acciones del proyecto y los parámetros ambientales. Para la valoración de los impactos se emplean una serie de indicadores cualitativos que permitan conocer el grado de importancia del impacto, como son naturaleza, intensidad, extensión, momento de aplicación, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad. La importancia del impacto se define como positivo, nulo, compatible, moderado, severo o crítico. Posteriormente se realiza una ponderación de la importancia relativa de los factores del medio, que definen la magnitud del impacto. Resulta una valoración final de impacto compatible.

Se proponen las siguientes “Medidas Protectoras y Correctoras”:

Seguimiento ambiental de la obra sobre el cumplimiento de las medidas, así como la evaluación de la eficacia de las mismas, modificándolas o proponiendo nuevas medidas por aparición de impactos no contemplados; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra para evitar la innecesaria destrucción del medio; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos, con el fin de evitar la afección a la vegetación, el paisaje y el suelo; Control de las emisiones de polvo a consecuencia de los movimientos de tierras y desplazamiento de maquinaria; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoras por parte de la maquinaria; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; plantación perimetral con anchura mínima de 5 m con especies autóctonas; reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de la planta solar.

En el apartado “Programa de Vigilancia Ambiental” se propone realizar un seguimiento eficaz y sistemático del cumplimiento de

lo estipulado en la declaración de impacto ambiental y aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudiesen aparecer.

A continuación se incluye la valoración de las medidas correctoras y protectoras definidas anteriormente. Finaliza el estudio con el “Documento de Síntesis”, en el que se recoge un resumen de todo el Estudio de Impacto Ambiental.

El anexo cartográfico contiene planos de localización, implantación, campo de paneles, seguidor, plano acotado, área de reforestación, zapata-seguidor, plano de la línea, trazado de las líneas eléctricas, esquema unifilar, detalle del centro de transformación y, finalmente, detalle de los apoyos.

---

*RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Huerta solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque.*

El proyecto de “Huerta Solar Alen-Herrera I para instalaciones de energía solar fotovoltaica con conexión a la red eléctrica de 1.300 kW”, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite